

23 DIC. 2015

Gobierno Regional del Callao

Abog. JOSE ANTONIO TORRES TORRES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000553

Callao, 23 DIC 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Oficio N° 3157-2015-EPER-ADM-UGEL VENTANILLA de fecha 16 de setiembre de 2015, mediante el cual el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, remite la Resolución Directoral N° 004322-2015 de fecha 31 de agosto de 2015, que reconoce el Reintegro por Ejercicio Anterior, la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, a favor de Solís Zúñiga Santiago Martín, la liquidación elaborada por el Área de Administración de la citada Unidad de Gestión Educativa, y el Informe N° 1216-2015-GRC/GA-ORH, de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, y

CONSIDERANDO:

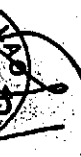
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994 el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos directivos y jefaturales, estableciendo, asimismo en el Inciso d) de su Artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nos. 019-94-PCM, 46-94-EF, 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con relación a estos temas, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, adoptando una posición favorable al trabajador, la cual estimaba que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondería que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, por constituir un fallo de observancia obligatoria;

Que, mediante Ley N° 29702 se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimentos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, en ese contexto, luego de observar las normas glosadas, los documentos que forman parte del expediente, se ha verificado que el servidor mencionado en Vistos se encuentra enmarcado en el Fundamento 10°, de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005;

Que, mediante el Oficio N° 3157-2015-EPER-ADM-UGEL VENTANILLA de fecha 16 de setiembre de 2015, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, remite la liquidación elaborada por el Área de Administración de la citada Unidad de Gestión Educativa, sobre otorgamiento de beneficios derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo el formato con los datos del beneficiario validados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, datos laborales registrados en el Módulo de Control de Pagos de Planillas y de los Servicios No Personales - MCPP, Módulo de Gestión de Recursos Humanos, número de la cuenta bancaria que utilizan para el pago de remuneraciones, el monto adeudado al 31 de diciembre de 2011 a favor del señor Solís Zúñiga Santiago Martín, información que ha sido revisada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, de acuerdo al Informe de Vistos, contando con las



visaciones de los órganos responsables de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, así como los V° B° de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que a partir de la vigencia de la indicada Ley, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000386 de fecha 16 de setiembre de 2015, se establecen criterios y procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de los montos pendientes de pago correspondiente a la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Gobierno Regional del Callao en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2011 a favor del señor Solís Zúñiga Santiago Martín, servidor de la UGEL Ventanilla, quien tiene derecho a percibir la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo N° 049-94-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	ARELLIDOS Y NOMBRES	ACTIVOS/ CESANTES	MONTO PENDIENTE AL 31.12.2011
1	SOLIS ZUNIGA SANTIAGO MARTIN	ACTIVO	S/ 10,684.85
TOTAL			S/ 10,684.85

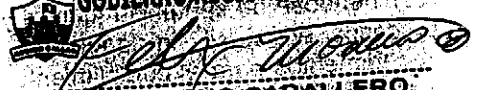
ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR como sustento del monto total señalado en el Artículo Primero el formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao la remisión de la copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, para que de acuerdo a su competencia administrativa proceda a realizar los requerimientos de financiamiento, a efecto de cumplir con el pago dispuesto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMES ARANA ARRIOLA
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
 GOBERNADOR

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ANTONIO RAA TREJO
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



FORMATO DE PERSONAL BENEFICIARIO DE D.U. N° 037-94

Piango: Gobierno Regional del Callao
 Ejecutora - Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla

MONTO INTERESES AL 31-12-2011 (REFERENCIAL)		MONTO PENDIENTE AL 31-12-2011 (C) - (A) - (H)		MONTO AMORTIZADO POR EL PUESTO (A)		MONTO RECONOCIDO POR EL PUESTO (A)		CANT. MENS. MERAS		FECH. DE RESOL.		N° RESOL. RECONOC. DE DEUDA		N° EMPLE. JUDICIAL		CATEG. OCUP.		EMPLO. OCUP.		CENOTR. LABORAL ACTUAL		REGIMEN LABORAL		TIPO PERSONAL		NÚMERO CUENTA BANCARIA		BANCO		NOMBRES		APELLIDO PATERNO		NÚM. DICTO		TIPOL. DICTO		MONTOS CARGAS Y DESCUENTOS		MONTO TOTAL	
1,098.33		10,884.85		10,684.85		80		31/06/2015		RD. N° 004823-15		LEY 29702		SAE		AURELIAR		NOMBRADO		D.L. N° 276		ACTIVO		401059067		NACION		SANTIAGO MARTIN		ZURIGA		43281432		50115		961.54		961.54			

VIN
 ORGANIZACIÓN
 Ventanilla
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NOTAS:
 1. Para el cálculo de las Cargas Sociales y Otros Descuentos, se toma el Monto Pendiente al 31-12-2011 (de Internet) Es caso que se hubiera otras cargas (desfiter), No incluir retenciones por SUS (Desgasto-impuesto a la Renta).
 2. Proveer información en formato Excel, de acuerdo a la descripción de campos.
 3. La Unidad Tronadora de Pago efectúa el abono del monto Pendiente al 31-12-2011, en los cuantos Bancarios que la Entidad beneficiaria se debe consignarse en la Resolución del Titular de la Entidad.
 4. La información legada debe contener el carácter de electrónicas firmadas, bajo la responsabilidad del Píango, de conformidad con la establecido en los Decretos Suplementos Nros. 012 y 058-2008-EF.

José Luis Tinoco Ramos
 Técnico de Planillas
 Ugel - Ventanilla

Nancy G. Salinas Gonzales
 Responsable de Planillas
 Ugel - Ventanilla

Abog. Fabiano F. Chavez Mora
 ESPECIALISTA DE PERSONAL
 UGEL VENTANILLA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 23 DIC. 2015

Abog. JOSE ANTONIO RAA TRKSIBAKKA
 Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

